

**III. REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA
REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO
DE MÉXICO.**

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO **SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA** DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL **16 DE JUNIO DE 2025**, EL AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN **APROBAR** EL SIGUIENTE:

SEIS. A solicitud de la Titular de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la **APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**. Aprobándose por unanimidad, con quince votos a favor. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. - SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria para Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, y tiene por objeto:

- I. Regular el cumplimiento de las disposiciones de la Ley en el ámbito de la administración pública municipal;
- II. Establecer la integración y funcionamiento de la Comisión Municipal y su relación con el Consejo Estatal y la Comisión Estatal;
- III. Establecer los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación municipal;

- IV. Definir los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación municipal sometida al proceso de mejora regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia;
- V. Establecer las bases y procedimientos para la integración y administración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, y
- VI. El reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 2. El presente Reglamento regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Comisión Municipal y Comités Internos, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** documento que contiene la propuesta de regulaciones que las Áreas administrativas, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** A la herramienta mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Municipal, la creación de nuevas regulaciones o las modificaciones, adiciones o actualizaciones de las existentes;
- III. **Apartado de Mejora Regulatoria en página web municipal:** Apartado del portal de internet, en el que se publicará toda la información en materia de mejora regulatoria, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros;
- IV. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- V. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- VI. **Catálogo Municipal de Regulaciones:** Herramienta que contiene el conjunto de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes en el Municipio;

- VII. **Comisión Estatal:** Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VIII. **Comisión Municipal:** Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli;
- IX. **Comité Interno:** Órgano colegiado constituido al interior de cada dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado y en su caso área administrativa, para llevar a cabo actividades continuas de mejora en términos de lo previsto en la Ley y el presente Reglamento;
- X. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Consulta Pública:** Herramienta que fortalece la democracia y permite que las participaciones de las personas tengan presencia significativa y trascendental, en la generación de propuestas concretas para solucionar problemas que afectan a la comunidad;
- XII. **Convenio de Coordinación:** Instrumento jurídico por medio del cual, el gobierno municipal, busca favorecer los procesos de mejora regulatoria para cumplir objetivos y metas plasmados en los Planes de Desarrollo;
- XIII. **Dependencias:** Dependencias de la administración pública municipal; Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Comisaría General de Seguridad Ciudadana, Dirección de Democracia Participativa, Dirección de Sustentabilidad y Medio Ambiente, Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Bienestar para la Comunidad, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Administración y Dirección Jurídica;
- XIV. **Expediente para Trámites y Servicios:** Conjunto de documentos electrónicos, emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas asociados a personas físicas o jurídicas colectivas que pueden ser utilizados por cualquier autoridad para la gestión y resolución de trámites y servicios;
- XV. **Encuestas:** actividad por la cual se genera Información Estadística y Evaluación en materia de mejora regulatoria;
- XVI. **Impacto regulatorio:** Al efecto que la regulación puede generar en distintos ámbitos del quehacer público, social o económico;

- XVII. Informe de avance:** Al informe de avance programático de mejora regulatoria que elabora la Comisión Municipal con base en los Programas anuales, de acuerdo con la evaluación de resultados sobre los reportes de avance de las dependencias;
- XVIII. Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XIX. Ley General:** A la Ley General de Mejora Regulatoria;
- XX. Municipio:** Al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXI. Oficio Resolutivo de Aprobación Dictamen:** A la opinión y aprobación que emita la Comisión Municipal sobre los programas, proyectos de regulación y análisis de impacto regulatorio;
- XXII. Órganos Desconcentrados:** Los órganos de la administración pública municipal desconcentrada: Instituto Municipal para la Igualdad, Emancipación y Fortalecimiento Colectivo de las Mujeres, IMGUALDAD; Instituto Municipal de Planeación, IMPLAN; e Instituto Municipal de la Juventud de Cuautitlán Izcalli, IMJUCI;
- XXIII. Organismos Descentralizados:** Los organismos de la administración pública municipal descentralizada: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, SMDIF; Organismo Público Descentralizado Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuautitlán Izcalli, OPERAGUA; Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, INMUDECI; Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para el Mantenimiento de Vialidades de Cuautitlán Izcalli, MAVICI;
- XXIV. Persona Titular de la Presidencia:** Persona Titular de la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;
- XXV. Persona Titular de la Coordinación General:** Persona Titular de la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli;

- XXVI. Proceso de calidad regulatoria:** Conjunto de actividades de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realizan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas, sobre su regulación interna y que tienen por objeto que ésta sea suficiente, integral y congruente a efecto de garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica;
- XXVII. Programa Anual de Mejora Regulatoria:** Al Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria de Cuautitlán Izcalli;
- XXVIII. Protesta Ciudadana:** Herramienta mediante la cual, el ciudadano podrá presentar una queja cuando, con acciones u omisiones, el servidor público niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con la información establecida en el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- XXIX. Proyectos de Regulación:** A las propuestas para la creación, reforma, abrogación, derogación de regulaciones que, para ser dictaminadas, presentan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas a la Comisión Municipal;
- XXX. Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio;
- XXXI. Registro Municipal de Visitas Domiciliarias e Inspectores.** Documento que contiene el Padrón Municipal de Inspectores, Verificadores y Visitadores, así como las Inspecciones, Verificaciones y Visitas Domiciliarias correspondientes;
- XXXII. Reglamento de Ley:** Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
- XXXIII. Regulaciones:** Ordenamientos de carácter general denominados Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, reglas, normas técnicas, manuales, acuerdos, instructivos, criterios, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas que afecten la esfera jurídica de los particulares;

XXXIV. Reporte Anual de Metas: Procedimiento que realiza la Comisión Municipal respecto de los avances en los programas anuales presentados por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas;

XXXV. Reporte de Avance programático: Reporte trimestral de avance programático sobre el cumplimiento del Programa Anual Municipal integrado y enviado a la Comisión Municipal para los efectos de la Ley y el Reglamento de la Ley;

XXXVI. Servicio: Actividad que realizan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas en observancia de un ordenamiento jurídico con el fin de satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento de los requisitos que el ordenamiento respectivo señala;

XXXVII. Sistema de Protesta Ciudadana: Sistema mediante el cual se da seguimiento a peticiones e inconformidades ciudadanas derivadas de presuntas negativas o falta de respuesta a solicitudes de trámites o servicios previstos en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, en términos de la Ley;

XXXVIII. Sistema Estatal: Al Sistema Estatal en materia de Mejora Regulatoria;

XXXIX. Sujeto Obligado: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México;

XL. Trámite: Solicitud que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, y que el sujeto obligado a que se refiere el propio ordenamiento están obligadas a resolver en los términos del mismo.

Artículo 4. Todas las regulaciones, así como los actos y procedimientos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas, los servicios que corresponda prestar el gobierno municipal, los convenios y contratos que éste celebre con los particulares, estarán sujetas a lo previsto por la Ley.

Artículo 5. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de regulaciones que pretenda llevar a cabo el Sujeto Obligado, deberá estar justificada en una causa

de interés público o social y orientarse a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de sus actos y procedimientos, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de la Ley.

Artículo 6. El Municipio podrá suscribir convenios de coordinación y participación entre sí y con otros ámbitos de gobierno y entes públicos, para la mejor observancia y ejercicio de facultades concurrentes o coincidentes. En ellos deberán observarse las disposiciones de la Ley y el Reglamento, promover la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria, de desregulación y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos, que abonen a la eficacia y la eficiencia en la prestación del servicio público.

Artículo 7. La Comisión Municipal podrá celebrar convenios de coordinación y participación con la Comisión Estatal, y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto de la Ley y el Reglamento de la Ley, para la implementación y consolidación de un proceso continuo de mejora regulatoria y el establecimiento de procesos de calidad regulatoria al interior de las dependencias.

**CAPÍTULO SEGUNDO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL**

Artículo 8. La Comisión Municipal es el órgano colegiado de coordinación, consulta, apoyo y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de la política pública de mejora regulatoria en el Municipio, y garantizar la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, y que éste genere beneficios mayores a la sociedad que sus costos.

Artículo 9. La Comisión Municipal se conformará por:

- I. Titular de la Presidencia Municipal, quien la presidirá;
- II. Titular de la Primera Sindicatura municipal;
- III. Titulares de las regidurías, en el número que estime la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Titular de la Dirección Jurídica;
- V. Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la administración pública municipal;

- VI. Representantes empresariales, de Instituciones Académicas e invitados de organizaciones legalmente constituidas, que determine la persona Titular de la Presidencia Municipal con acuerdo del Ayuntamiento;
- VII. Titular de la Coordinación General de Mejora Regulatoria quien fungirá en la Secretaría Técnica.

Los cargos de la Comisión Municipal serán honoríficos.

Quiénes integran la Comisión Municipal tendrán derecho a voz y voto, excepto quien funja en la Secretaría Técnica y las personas señaladas en la fracción VI, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 10. Son integrantes permanentes de la Comisión Municipal, los señalados en las fracciones I a VI del artículo anterior, así como el Secretario Técnico.

Artículo 11. En las sesiones de la Comisión Municipal, quien presidirá únicamente podrá ser suplido por la persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con todas las atribuciones y derechos del primero. Cada integrante Titular designará a una persona suplente, quien tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 12. Para ser válidas las sesiones de la Comisión Municipal, deberán estar presentes la persona Titular de la Presidencia o su suplente, más la mitad más uno de los integrantes permanentes con derecho a voz y voto, debidamente convocados.

Artículo 13. La persona Titular de la Presidencia hará llegar la invitación por conducto de la persona en funciones en la Secretaría Técnica, a las sociedades empresariales formalmente constituidas con representación en el Municipio, agrupados en las principales ramas de actividad económica, para que acrediten a sus representantes, propietarios y suplentes, a más tardar durante la última semana del mes de enero del año respectivo, en la fecha en que tenga lugar la primera sesión del Ayuntamiento.

Artículo 14. A consideración de la persona Titular de la Presidencia, podrán ser invitadas a las sesiones de la Comisión Municipal, las siguientes personas:

- I. Representante de la Comisión Estatal;
- II. Titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal o sus representantes;
- III. Especialistas; o
- IV. Representantes de organismos públicos y privados que considere conveniente.

Las personas invitadas a que se refiere el presente artículo, únicamente contarán con derecho a voz en las sesiones.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Las sesiones de la Comisión Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada tres meses, a más tardar al término del trimestre respectivo. Las segundas serán las que se celebren fuera de estas fechas, en los temas que así lo requieran.

Artículo 16. Para celebrar sesión ordinaria, la persona Titular de la Presidencia, por conducto de la persona en funciones en la Secretaría Técnica, enviará la convocatoria respectiva a quienes integran la Comisión Municipal, con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 17. La persona Titular de la Presidencia, por conducto de la persona en funciones en la Secretaría Técnica, hará llegar la convocatoria a quienes integran la Comisión Municipal y a las personas especialistas o representantes de organizaciones cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas, de acuerdo con los temas a analizar, con al menos quince días hábiles antes de aquél en que vaya a celebrarse la sesión respectiva.

Artículo 18. La persona Titular de la Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias, por conducto de la persona en funciones de la Secretaría Técnica, cuando lo considere necesario, debiendo emitir la convocatoria respectiva para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 19. La convocatoria para celebrar sesiones de la Comisión Municipal deberá señalar:

- I. Tipo de sesión que se convoca;
- II. Fecha;
- III. Hora;
- IV. Lugar de sesión;
- V. Orden del día; y
- VI. Acompañar los documentos soporte que serán motivo de análisis, opinión o resolución.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria cuando en primera instancia no exista el quórum requerido para que la sesión sea válida.

La sesión en segunda convocatoria se llevará a cabo cuarenta minutos después con las personas integrantes con derecho a voz y voto y, con derecho a voz que se encuentren presentes.

Artículo 20. La convocatoria deberá estar firmada por la persona Titular de la Presidencia o por la persona Secretaria Técnica, debiendo notificarse por:

- I. Oficio en las oficinas de las personas Titulares integrantes de la Comisión;
- II. En el domicilio señalado por las personas representantes del sector privado o por las personas invitadas;
- III. Mensajería;
- IV. Correo certificado;
- V. Correo electrónico institucional, o
- VI. Por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

Artículo 21. Cuando la Comisión Municipal decida algún asunto mediante votación de sus integrantes, el computo corresponderá a la persona en funciones de Secretaría Técnica.

Artículo 22. Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría de votos. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 23. Por cada sesión de la Comisión se levantará un acta, la cual contendrá:

- I. Fecha;
- II. Hora;
- III. Lugar de la celebración;
- IV. Tipo de sesión;
- V. Nombre de las personas asistentes;
- VI. Orden del día;
- VII. Desarrollo de la misma, acuerdos adoptados y seguimiento;
- VIII. Relación de asuntos que fueron resueltos;
- IX. En su caso, extracto de las intervenciones de las personas integrantes de la Comisión;
- X. Firma de la persona Titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica;
- XI. Firma de las personas integrantes que quisieran firmar.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE QUIÉNES INTEGRAN LA COMISIÓN MUNICIPAL**

Artículo 24. La Comisión Municipal tendrá, además de las que le prescribe la Ley, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Promover la política pública de mejora regulatoria y la competitividad del Municipio, en coordinación con el Gobierno del Estado, las instancias de mejora regulatoria previstas en la Ley, y los sectores privado, social y académico;
- II. Revisar el marco regulatorio municipal y prestar la asesoría que requiera el Sujeto Obligado en la elaboración y actualización de los proyectos de regulación;
- III. Recibir y dictaminar los proyectos de regulación, así como los Análisis de Impacto Regulatorio que le envíe el Sujeto obligado, e integrar los expedientes respectivos;
- IV. Impulsar la realización de diagnósticos de procesos para mejorar la regulación de actividades económicas específicas;
- V. Aprobar el Programa Anual Municipal con los comentarios efectuados, en su caso, por la Comisión Estatal, así como los proyectos de regulación y los análisis de impacto regulatorio que le presente la persona Titular de la Coordinación General, para su envío a la Comisión Estatal;
- VI. Recibir, analizar y observar los reportes de avance programático y el informe anual de avance que le remita el Sujeto Obligado para su presentación en sesión del Ayuntamiento;
- VII. Emitir, aprobar e implementar el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones;
- VIII. Aprobar la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento;
- IX. Difundir los lineamientos, manuales e instructivos que reciba de la Comisión Estatal, necesarios para conformar y operar los Comités Internos de cada dependencia, órgano descentrado, organismo descentralizado y en su caso área administrativa, a efecto de que estos elaboren el Programa Anual Municipal y el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio;

- X. Presentar a la Comisión Estatal, y ésta al Consejo, los comentarios y opiniones de los particulares, respecto de las propuestas de creación, reforma o eliminación de regulaciones, atento a los principios de máxima publicidad y transparencia en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Enviar a la Comisión Estatal los reportes de avance programático y el informe de avance, reporte anual, para los fines legales y reglamentarios;
- XII. Conocer y resolver las Protestas Ciudadanas que se presenten por acciones u omisiones de la persona servidora pública encargada del trámite y/o servicio;
- XIII. Crear en su portal de internet municipal el vínculo para la consulta pública, y,
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento de la Ley, el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 25. La persona Titular de la Presidencia, tendrá las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Nombrar mediante el acuerdo respectivo a la persona Titular de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, quien será el Enlace Municipal de Mejora Regulatoria ante la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como enviar a la Comisión Estatal constancia del referido nombramiento, para los efectos correspondientes;
- II. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal que someta a su consideración la persona Titular de la Secretaría Técnica;
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Iniciar y clausurar las sesiones de la Comisión Municipal;
- V. Declarar receso o sesión permanente;
- VI. Presentar a la Comisión Municipal el orden del día para su aprobación;
- VII. Convocar a sesiones extraordinarias en los términos del Reglamento;
- VIII. Invitar a través de la persona Secretaria Técnica a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado en sesión de la Comisión;
- IX. Presentar a la Comisión Municipal para su revisión y, en su caso, aprobación:

- a) El Programa Anual Municipal;**
 - b) Los análisis de impacto regulatorio presentados por el Sujeto obligado;**
 - c) Las propuestas de convenios de colaboración y coordinación de la Comisión Municipal;**
 - d) Los reportes de avance programático y los informes anuales de metas e indicadores de cumplimiento;**
 - e) Otros instrumentos que establezcan la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;**
- X.** Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el Programa Anual Municipal en la primera sesión del Ayuntamiento del año siguiente que corresponda;
- XI.** Enviar a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio, así como los reportes de avance programático e informes trimestrales de avance, siempre por vía electrónica o digital;
- XII.** Proponer a la Comisión Municipal, a iniciativa propia o de alguna persona integrante de la comisión, la conformación de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;
- XIII.** Someter a consideración de la Comisión Municipal las sugerencias y propuestas de las personas integrantes permanentes o personas invitadas;
- XIV.** Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita la Comisión Municipal;
- XV.** Regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y a la Ley;
- XVI.** Vigilar que el presente Reglamento se aplique correctamente;
- XVII.** Revisar el marco regulatorio municipal para diagnosticar su aplicación;
- XVIII.** Acordar los asuntos que se sometan a su consideración por quienes integran la Comisión de manera permanente;
- XIX.** Promover que la Comisión Municipal y el Sujeto Obligado, evalúen el costo de los trámites y servicios existentes;
- XX.** Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria;

- XXI. Promover que el Sujeto Obligado evalúe las regulaciones nuevas y existentes a través de herramientas de Análisis de Impacto Regulatorio;
- XXII. Proponer los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia genere el sujeto obligado, y,
- XXIII. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 26. La persona Titular de la Secretaría Técnica, tendrá las funciones que le establece el artículo 24 de la Ley y además las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias a sesión y documentación respectiva, a quienes integran la Comisión Municipal, previamente autorizadas por la persona Titular de la Presidencia;
- II. Redactar el orden del día y la documentación soporte respectiva para su aprobación, en términos del presente Reglamento;
- III. Pasar la lista de asistencia relativa a las sesiones de la Comisión Municipal;
- IV. Brindar los apoyos logísticos que requiera la Comisión Municipal para celebrar sus sesiones y cumplir con las facultades que le otorga la Ley;
- V. Redactar, firmar y recabar las firmas de las actas de las sesiones de la Comisión Municipal y mantener actualizado el libro respectivo;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión Municipal;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos derivados de las Comisiones Temáticas de Mejora Regulatoria;
- VIII. Llevar el archivo de la Comisión Municipal;
- IX. Dar difusión a las actividades de la Comisión Municipal por los diferentes medios disponibles, y,
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento de la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. La coordinación y comunicación entre el Municipio y la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, se llevará a cabo a través de la persona Titular de la Coordinación General, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 28. La persona Titular de la Coordinación General y enlace municipal, tendrá en su ámbito de competencia, las funciones siguientes:

- I. Ser el vínculo de su Municipio con la Comisión Estatal;
- II. Coordinar la instalación formal de la Comisión Municipal;
- III. Coordinar con todo Sujeto Obligado la instalación formal de sus Comités Internos;
- IV. Coordinar con los Comités Internos la elaboración de sus Programas anuales de mejora regulatoria y demás actividades descritas en la Ley;
- V. Coordinar e integrar el Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes, siempre por vía electrónica o digital;
- VI. Coordinar la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio;
- VII. Administrar el Registro Municipal conforme a lo establecido en la Ley;
- VIII. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IX. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones;
- X. Enviar a la Comisión Estatal para las observaciones correspondientes, el Programa Anual Municipal, los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, en su caso;
- XI. Integrar y mantener actualizado el Catálogo Municipal de regulaciones para que esté disponible para su consulta en su portal de internet;
- XII. Integrar los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores de mejora regulatoria que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes;

- XIII.** Integrar el concentrado de los reportes de avance programático y el informe anual de metas e indicadores y enviarlos a la Comisión Estatal, siempre por vía electrónica o digital;
- XIV.** Integrar y presentar la Agenda Regulatoria;
- XV.** Coordinar las propuestas incluidas en la Agenda Regulatoria con el Sujeto Obligado;
- XVI.** Solicitar a la Comisión Estatal capacitación e inducción en materia de mejora regulatoria;
- XVII.** Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, a través del uso de las herramientas de la política pública de mejora regulatoria y de las tecnologías de la información y comunicación, y,
- XVIII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y la normatividad aplicable.

Artículo 29. Quienes integran la Comisión Municipal tendrán las responsabilidades siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión Municipal a las que sean convocados;
- II.** Opinar sobre los programas anuales de mejora regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio que presente la Comisión Municipal;
- III.** Opinar sobre los reportes de avance programático, los informes anuales de metas e indicadores de avance y los proyectos de regulación;
- IV.** Participar en los grupos de trabajo a los que convoque la Comisión Municipal;
- V.** Realizar comentarios y solicitar rectificaciones a las actas de las sesiones que consideren convenientes;
- VI.** Presentar propuestas sobre regulaciones, y ,
- VII.** Las demás que establezca la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS INTERNOS

Artículo 30. Los Comités Internos son órganos de análisis colegiados constituidos al interior de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados, que tienen por objeto auxiliar a la Coordinación General y Enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones con el objetivo de proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad y la implementación de sistemas informáticos, para contribuir a la desregulación, la simplificación y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento de la Ley, los planes y programas que acuerde la Comisión Municipal.

Las áreas administrativas podrán crear sus comités internos de Mejora Regulatoria, con independencia de la Dependencia a la que pertenecen.

Artículo 31. Cada Comité Interno estará integrado por las siguientes personas:

- I. Titular de la dependencia, órgano desconcentrado, organismo descentralizado y en su caso área administrativa respectivos, quien podrá ser suplido por la persona de nivel inferior jerárquico inmediato quien será el Enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la persona Titular de la Coordinación General de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley; el Reglamento de la Ley y el presente Reglamento;
- II. Titulares de las Jefaturas, Coordinaciones y Unidades adscritas a la Dependencia Municipal, Órgano Desconcentrado, Organismo Descentralizado y en su caso áreas administrativas;
- III. La designada para fungir como Enlace de Mejora Regulatoria ante la persona Titular de la Coordinación General, en términos de la reglamentación aplicable o en su caso las nombradas en los organismos descentralizados o áreas administrativas, debiendo para este último caso ser las personas que tengan el nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona Titular;
- IV. Otras personas responsables de área que determine la persona Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Organismo Descentralizado y en su caso unidades administrativas;

- V. Las invitadas que, en su caso, acuerde la persona Titular de la dependencia, Órgano Desconcentrado, Organismo Descentralizado y en su caso unidades administrativas;
- VI. Integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles, o de cualquier otro tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector, que, en su caso, acuerde la persona Titular de la dependencia, Órgano Desconcentrado, Organismo Descentralizado y en su caso unidades administrativas.

Artículo 32. El Comité Interno sesionará por lo menos cuatro veces al año de manera ordinaria, y podrá celebrar sesiones extraordinarias las veces que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias a las sesiones se harán en los mismos términos previstos para las sesiones de la Comisión Municipal, la persona Enlace de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado observará las mismas disposiciones aplicables a la persona Titular de la Secretaría Técnica de dicho órgano colegiado.

Artículo 33. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Interno tendrá al interior de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Organismo Descentralizado y en su caso áreas administrativas, las funciones siguientes:

- I. La elaboración coordinada e integral de los Programas anuales de mejora regulatoria, en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, además los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio del Sujeto Obligado participante;
- II. La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. La elaboración y preparación de los reportes de avance programático del Sujeto Obligado participante, así como los informes de avance, para su envío a la Comisión Municipal;

- IV. Coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones que tiene encomendadas el Sujeto Obligado para asegurar un proceso continuo de mejora del marco regulatorio del Municipio;
- V. Participar en la elaboración del Programa Anual Municipal del año respectivo, para su envío a la Comisión Municipal;
- VI. Participar en la elaboración de los Análisis de Impacto Regulatorio, para su envío a la Comisión Municipal, con base en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las regulaciones cuya creación, reforma o eliminación se proponga;
- VII. Opinar sobre la necesidad de reformar, adicionar, derogar o abrogar o de cualquier otra regulación aplicable con el Sujeto Obligado en cuestión, que a juicio del Comité Interno sean necesarias para la desregulación, la simplificación e integralidad de la regulación municipal;
- VIII. Participar en la elaboración de proyectos de regulación relativas a la normatividad institucional;
- IX. Participar en la revisión y evaluación continua y permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa, que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público;
- X. Realizar las acciones de coordinación pertinentes con otras Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Descentralizados y en su caso Áreas administrativas cuando sea necesario establecer sistemas de mejora regulatoria;
- XI. Elaborar los reportes de avance programático e informes anuales de metas e Indicadores de desempeño;
- XII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de trámites y servicios a cargo del Sujeto Obligado y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;
- XIII. Verificar que se realicen las actualizaciones necesarias al catálogo de regulaciones a cargo del Sujeto Obligado y que se informe oportunamente de ello a la Comisión Municipal;

- XIV. En general, proveer al establecimiento de un proceso continuo y permanente de calidad regulatoria, la implementación de sistemas de mejora regulatoria, para contribuir a la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público, con base en la Ley, el Reglamento de la Ley y los planes y programas que acuerde la Comisión;
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables o que le encomiende la persona Titular de la dependencia, órgano descentralizado, organismo descentralizado y en su caso área administrativa de su adscripción.

CAPÍTULO CUARTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 34. Para proveer al cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley y el Reglamento, la persona Enlace de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar el Programa Anual de Mejora Regulatoria en los que deberán de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, además los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio que analizará y evaluará el Comité Interno en la sesión respectiva y presentarlos al Titular de la dependencia, órgano descentralizado, organismo descentralizado y en su caso área administrativa para su consideración;
- II. Participar en las sesiones del Comité Interno y coadyuvar al cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas;
- III. Coordinar los trabajos de análisis de los proyectos de regulación, Análisis de Impacto Regulatorio, reportes de avance programático, informes y otros instrumentos que se presentarán a la Comisión Municipal en la sesión del Comité Interno que corresponda;
- IV. Enviar a la Comisión Municipal el Programa Anual de Mejora Regulatoria;
- V. Mantener actualizado el Catálogo de Trámites y Servicios del Sujeto Obligado y el Catálogo de Regulaciones y enviar oportunamente la

información respectiva a la persona Titular de la Coordinación General para los efectos legales y reglamentarios, y;

- VI. Las demás que le correspondan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROGRAMA ANUAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 35. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria, se integra con la suma de los programas anuales de mejora regulatoria y el diagnóstico regulatorio del Sujeto Obligado que, previa aprobación por su Comité Interno son enviados a la Coordinación General, para que éste integre el Programa Anual Municipal, solicite la opinión de la Comisión Estatal, una vez solventadas las observaciones emitidas por la Comisión Estatal y sea presentado y evaluado por la Comisión Municipal y sea aprobado, asimismo, deberá de ser presentado y aprobado por el Ayuntamiento durante su primera sesión anual.

El Programa Anual Municipal tendrá por objeto dar a conocer oportunamente a las personas y ciudadanía las propuestas de simplificación de trámites y servicios del Gobierno Municipal para el año calendario de que se trate.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal, estará orientado a contribuir al proceso de perfeccionamiento constante e integral en el cual deben de proponer la simplificación de los trámites y servicios que se otorgan a las personas y a la ciudadanía, incluyendo los internos, su digitalización y la homologación de los mismos con los demás municipios, la revisión del marco jurídico y regulatorio local, por medio de las propuestas en las Agendas Regulatorias e impulsar el desarrollo económico.

Artículo 36. Los Comités Internos elaborarán para su integración el Programa Anual de Mejora Regulatoria conforme a los lineamientos y manuales emitidos por la Autoridad Competente que especificarán los términos de referencia para su elaboración.

Artículo 37. La persona Enlace de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, proporcionará a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite dentro de un término no mayor a diez días hábiles.

Artículo 38. La persona Titular del Sujeto Obligado y en su caso la persona que funja o sea nombrada como Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar a la Comisión Municipal la modificación o baja de una acción inscrita en el Programa Anual de Mejora Regulatoria, mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa

aprobación de su Comité Interno, dato que deberá de quedar registrado en el Acta de Sesión correspondiente.

La solicitud de modificación o baja de acciones a que se refiere este artículo no podrá exceder del primer semestre del año en curso.

Artículo 39. La persona Titular del Sujeto Obligado y en su caso la persona que funja o sea nombrada como Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de acciones inscritas en el Programa Anual de Mejora Regulatoria que, por circunstancias imprevistas, y no se cumplieron en el ejercicio programado.

Artículo 40. No procede exentar la presentación de Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal al ser un instrumento de naturaleza obligatoria, continua y permanente.

CAPITULO SEXTO DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 41. El Análisis de Impacto Regulatorio es el instrumento para la implementación de la política pública de mejora regulatoria, que tiene por objeto garantizar que las regulaciones, cuya creación, reforma o abrogación que se propone, respondan a un objetivo claro y esté justificada en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos, así como fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 42. Para su envío a la Comisión Municipal, los proyectos de regulación deberán acompañarse del Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, el cual deberá especificar:

- I. Exposición sucinta de las razones que generan la necesidad de crear nuevas regulaciones, o bien, reformarlas;
- II. Alternativas que se tomaron en cuenta para arribar a la propuesta de crear o reformar las regulaciones de que se trate;
- III. Problemas que la actual regulación genera y cómo el proyecto de nueva regulación o su reforma plantea como resolverlos;
- IV. Posibles riesgos que se correrían de no emitir las regulaciones propuestas;

- V. Fundamento jurídico que da sustento al proyecto y la congruencia de la regulación propuesta con el ordenamiento jurídico, normativo y reglamentario vigente;
- VI. Beneficios que generaría la regulación propuesta;
- VII. Identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados o generados con la regulación propuesta;
- VIII. Recursos para asegurar el cumplimiento de la regulación;
- IX. La descripción de las acciones de consulta pública previa, llevadas a cabo para generar la regulación o propuesta regulatoria, así como las opiniones de los particulares que hayan sido recabadas en el ejercicio de la Agenda Regulatoria; y,
- X. Los demás que apruebe la Comisión Municipal.

Artículo 43. El Sujeto Obligado elaborará los análisis de impacto regulatorio atendiendo a los criterios establecidos en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que al efecto expida la Comisión Estatal.

Las personas Enlaces de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado deberá proporcionar a la Comisión Municipal la información complementaria o aclaratoria que ésta les solicite.

Artículo 44. Cuando un Sujeto Obligado estime que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares, lo consultará con la autoridad de mejora regulatoria, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Estatal. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

Cuando de conformidad con el párrafo anterior, la autoridad de mejora regulatoria resuelva que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento para los particulares y se trate de una regulación que requiera actualización periódica, esa propuesta y sus actualizaciones quedarán exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio y el Sujeto Obligado tramitará la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Para efectos de la exención del Análisis de Impacto Regulatorio a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Municipal determinará los elementos

esenciales que no podrán ser objeto de modificación en la regulación o regulaciones que se pretendan expedir. En caso de que la regulación o regulaciones impliquen un cambio a dichos elementos esenciales, se sujetará al procedimiento de Análisis de Impacto Regulatorio previsto en la Ley.

El Sujeto Obligado dará aviso a la autoridad de mejora regulatoria de la publicación de las regulaciones exentas de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio, previo a su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Sujeto Obligado será responsable del contenido de la publicación en el medio de difusión y de que dicha publicación no altere los elementos esenciales de la regulación o regulaciones que se pretenden expedir.

La Comisión Municipal, de conformidad con las buenas prácticas internacionales en la materia, podrá solicitar al Sujeto Obligado la realización de un Análisis de Impacto Regulatorio ex post, a través del cual se evalúe la aplicación, efectos y observancia de la Regulación vigente, misma que será sometida a consulta pública con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los interesados, conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PROYECTOS DE REGULACIÓN

Artículo 45. Cuando se trate de proyectos de regulación que no hubiesen sido incluidos en la Agenda Regulatoria del Sujeto Obligado, al responder a una causa o problemática superveniente, se observará lo previsto por la Ley y el Manual de Funcionamiento para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes.

Artículo 46. Cuando los proyectos de regulación no cumplan con lo previsto en la Ley y su Reglamento, la Comisión Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los Comités Internos involucrados para que subsanen las deficiencias.

Los proyectos de regulación y los Análisis de Impacto Regulatorio que cumplan con los requisitos exigibles, serán dictaminados dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a su recepción. La aprobación de los dictámenes que solicite el Sujeto Obligado de los Análisis de Impacto Regulatorio corresponde a la Comisión Municipal, una vez aprobado por ésta se debe presentar en sesión del Ayuntamiento para su correspondiente aprobación y publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, remitiendo la información correspondiente a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 47. La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que el Sujeto Obligado pretende expedir y que presentará ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público la regulación que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria del Sujeto Obligado, la autoridad de mejora regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días naturales. La autoridad de mejora regulatoria remitirá al Sujeto Obligado las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

Artículo 48. La Agenda Regulatoria del Sujeto Obligado deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria, y,
- V. Fecha tentativa de presentación.

El Sujeto Obligado podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 49 del presente Reglamento. Deben de considerar este punto antes de registrar propuestas en sus Agendas Regulatorias.

Artículo 49. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable cuando:

- I. La propuesta regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la propuesta regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;

- III. El Sujeto Obligado demuestre a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. El Sujeto Obligado demuestre a la autoridad de mejora regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la regulación vigente, simplifique trámites o servicios, o ambas;
- V. Las propuestas regulatorias que sean emitidas por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- VI. La persona Titular del Sujeto Obligado y en su caso la persona que funja o sea nombrada como Enlace de Mejora Regulatoria podrá solicitar, por única ocasión mediante escrito fundado y motivado que lo justifique y previa aprobación de su Comité Interno, la reconducción de propuestas registradas en la Agenda Regulatoria que, por circunstancias imprevistas, no se cumplieron en el ejercicio programado.

No procede exentar la presentación de Propuestas en la Agenda Regulatoria, ya que la Mejora Regulatoria es continua y permanente.

CAPÍTULO NOVENO DE LA CONSULTA PÚBLICA

Artículo 50. La consulta pública es una herramienta mediante la cual se busca la opinión de la ciudadanía sobre asuntos que les puedan afectar. Sus principales objetivos son mejorar la eficiencia, la transparencia y la participación pública en proyectos de regulaciones u ordenamientos y políticas públicas.

Artículo 51. En el apartado de Consulta Pública deberán ser publicadas las Agendas Regulatorias durante un periodo de veinte días naturales, en dicho apartado se deberá registrar un correo electrónico para que la ciudadanía pueda enviar sus opiniones, además en este apartado se deben de publicar por un lapso de veinte días naturales aquellas propuestas normativas regulatorias nuevas o actualizadas, que tengan costos de cumplimiento para la ciudadanía.

CAPÍTULO DÉCIMO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52. A fin de someter a un proceso de consulta pública los programas, Análisis de Impacto Regulatorio y proyectos de regulación del Sujeto Obligado, la Comisión

Municipal los hará públicos en su portal de internet y en otros medios de acceso público, durante los veinte días previos a aquel en que habrá de tener lugar la sesión de la Comisión Municipal en que resuelva y apruebe lo conducente.

Con el mismo propósito y durante el mismo lapso, la Coordinación General publicará en su portal de internet y por otros medios de acceso público, su Programa Anual de Mejora Regulatoria.

Artículo 53. La Coordinación General incorporará en su portal de internet los aplicativos informáticos necesarios para hacer efectivo el derecho de los particulares a emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión Municipal tomará en cuenta en la elaboración de sus oficios resolutivos de aprobación y formarán parte de la información que ésta presente en la sesión respectiva.

Artículo 54. Además de los instrumentos señalados en los artículos anteriores, la Comisión Municipal, también hará públicos en su portal de internet y por otros medios de acceso público, lo siguiente:

- I. El Programa Anual Municipal de Mejora Regulatoria;
- II. Los dictámenes que formule, así como las opiniones y evaluaciones que emita al respecto;
- III. La regulación que han observado los procedimientos establecidos en el presente capítulo y, en su caso, si ya ha sido publicada;
- IV. Los reportes trimestrales y el anual de avance programático de los Municipios;
- V. Los manuales, lineamientos o instructivos que emitan la Comisión Municipal;
- VI. Toda aquella información relativa a las actividades que realiza la Comisión Municipal;
- VII. La información relativa a las actividades que desarrollan los Comités Internos, cuando éstos se lo soliciten, o en cualquier disposición en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información que publique la Comisión Municipal tendrá como única limitante lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios o en cualquier disposición en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE VISITAS DOMICILIARIAS E INSPECTORES

Artículo 55. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón de inspectores, verificadores y visitadores domiciliarios;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que puede realizar el Sujeto Obligado, y,
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y la Comisión Estatal.

Artículo 56. El Padrón contendrá la lista de las personas servidoras públicas autorizadas para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. El Sujeto Obligado será el encargado de inscribir en el Padrón, a las personas servidoras públicas a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Coordinación General las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 57. El Padrón contará con los datos que establezca el Sistema Nacional de Mejora Regulatoria de las personas servidoras públicas a que se refiere el artículo 56, de la Ley General de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 58. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

- I. Números telefónicos de la Contraloría Municipal para realizar denuncias,
- II. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias. Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas;

- III. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá estar relacionado con las regulaciones inscritas en el Registro Municipal de Regulaciones; y,
- IV. Los requisitos que a su vez son trámites o servicios deberán de relacionarse con el Registro Municipal de Trámites y Servicios. Lo anterior, con independencia del nivel u orden de gobierno al que pertenezcan.

Artículo 59. El Padrón deberá ser actualizado por el Sujeto Obligado, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 60. La Coordinación General será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Las Autoridades de Mejora Regulatoria serán las responsables de supervisar y coordinar el Padrón en el ámbito de sus competencias.

El Sujeto Obligado será el responsable de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Autoridad de Mejora Regulatoria identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días hábiles. Estas observaciones tendrán carácter vinculante para el Sujeto Obligado, quienes contarán con un plazo de cinco días hábiles para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Autoridad de Mejora Regulatoria publicará dentro del término de cinco días hábiles la información en el Padrón.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PROTESTA CIUDADANA

Artículo 61. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Protesta Ciudadana a la herramienta mediante la cual una persona manifiesta una petición o inconformidad respecto de la presunta negativa o falta de respuesta, solicitud de requisitos no previstos en el registro municipal o normatividad aplicable, a su solicitud de trámite y/o servicio; y podrá ser presentada por cualquier persona, siempre y cuando acredite su interés legítimo para ello.

Artículo 62. El Sistema de Protesta Ciudadana tiene como objeto analizar y dar seguimiento a las peticiones e inconformidades para el cumplimiento de trámites y servicios.

Artículo 63. La persona solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones de la persona servidora pública encargada del Trámite o Servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV del artículo 54 de la Ley.

Cualquier persona, siempre y cuando tenga interés legítimo para ello, podrá presentar una protesta ciudadana ante la Comisión Municipal, cuando el Sujeto Obligado le exija trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro Municipal, o si le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita. Lo anterior, sin demérito de lo previsto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 64. Para presentar una Protesta Ciudadana presencial o a través del sistema, las personas interesadas deberán adjuntar solicitud de Protesta Ciudadana a la Coordinación General, con los datos siguientes:

- I. Nombre de la persona solicitante, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II. Nombre de la persona representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que la identifique. En este caso se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta;
- III. Domicilio, el cual será considerado como el sitio designado para recibir notificaciones, si no se expresa uno distinto para tal fin;
- IV. En su caso, documentación probatoria, y,
- V. Exposición de los hechos que sustentan su protesta.

La autoridad de Mejora Regulatoria dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial o a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Coordinación General, según corresponda, quienes solicitarán al área que corresponda formulen la respuesta correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dando contestación a la persona ciudadana que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la Contraloría Municipal como área competente en materia de responsabilidades.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES

Artículo 65. El Catálogo Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contendrá todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

El Sujeto Obligado, deberá asegurarse que las regulaciones vigentes que apliquen se encuentren contenidas en el Catálogo Municipal de Regulaciones, a fin de mantenerlo actualizado.

El Catálogo Municipal de Regulaciones, operará bajo lo establecido en el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.

La Coordinación General de Mejora Regulatoria será la responsable de administrar y publicar la información en el Catálogo Municipal de Regulaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 66. El Registro Municipal es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias de los Ayuntamientos, conforme a lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley.

Artículo 67. La operación y administración del Registro Municipal estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación General y deberá estar disponible para su consulta en su portal de internet y por otros medios de acceso público.

Artículo 68. Para la inscripción en el Registro Municipal de trámites y servicios, los Ayuntamientos deberán proporcionar los datos relativos a cada trámite y servicio en los términos de lo previsto por el Título Tercero, Capítulo Sexto de la Ley, específicamente en las Cédulas de Registro que al efecto determine la Comisión Estatal, las cuales publicará en su portal de internet.

Artículo 69. El Sujeto Obligado enviará a la Comisión Municipal la información de todos sus trámites y servicios, por escrito y medio magnético, en las Cédulas de Registro a que se refiere el artículo anterior. Las Cédulas de Registro en medio impreso deberán estar validadas con la rúbrica del Titular de la dependencia y de la persona que la elaboró.

Artículo 70. Si las reformas al marco regulatorio de un Sujeto Obligado implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro Municipal, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal, siguiendo el procedimiento descrito en el artículo anterior, al día siguiente de la publicación del

decreto o acuerdo respectivo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” o en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

El Sujeto Obligado deberá actualizar la información en el Registro Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del decreto o acuerdo respectivo. Si durante este lapso tiene lugar alguna protesta ciudadana, la Comisión Municipal resolverá lo conducente e informará de ello a la persona solicitante.

Los cambios en la Titularidad de los Ayuntamientos o de las dependencias responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro Municipal, deberá hacerse del conocimiento a la persona Titular de la Coordinación General observando el mismo procedimiento.

Artículo 71. La información relativa a trámites y servicios que se inscriba en el Registro Municipal deberá estar sustentada en el marco jurídico vigente, incluyendo leyes, reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos y cualquier otra normatividad que de éstos derive.

Será estricta responsabilidad de la persona Titular del Sujeto Obligado, por los efectos que la falta de actualización de dicha información genere en los particulares, en los términos de la Ley y el Reglamento de la Ley.

Artículo 72. El Sujeto Obligado se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 73. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional y Estatal y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

El Sujeto Obligado, en el ámbito de su respectiva competencia, incluirá en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otro Sujeto Obligado, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 74. El Sujeto Obligado no podrá solicitar información que ya consté en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan

en su poder. Sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios.

Artículo 75. Los documentos electrónicos que integre el Sujeto Obligado al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por la Ley General de Mejora Regulatoria, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 76. El Sujeto Obligado integrará al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por persona servidora pública que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y,
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública al que se refiere la fracción I de este artículo.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS ENCUESTAS, INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y EVALUACIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 77. La Coordinación General promoverá entre los sectores social, privado, público y académico la realización de encuestas sobre aspectos generales y específicos que permitan conocer el estado que guarda la mejora regulatoria en el municipio.

Artículo 78. El Consejo Nacional compartirá la información relativa a los registros administrativos, censos y encuestas que, por su naturaleza estadística, sean requeridos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el desarrollo adecuado de sus propios censos y encuestas nacionales en materia de mejora regulatoria.

Artículo 79. El Sujeto Obligado y la Coordinación General deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

APARTADO DE MEJORA REGULATORIA EN PÁGINA WEB MUNICIPAL

Artículo 80. El Sujeto Obligado, en su caso, deberá crear un apartado de mejora regulatoria en su portal de Internet, en el que publicará toda la información que les concierne en esta materia, incluyendo su catálogo de trámites y servicios, así como los formatos, instructivos, y otros mecanismos vinculados con los primeros, debiendo incluir una liga al portal de la Comisión, o a las Comisiones Municipales cuando corresponda, debiendo ofrecer y colocar dentro de este recuadro la demás información que cita la Ley de la materia con la información correspondiente: para qué sirve, cuándo se puede utilizar, así como los formatos, instructivos y otros mecanismos vinculados a la materia con las limitaciones que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o cualquier disposición en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 81. La Comisión Municipal a través de la Coordinación General de Mejora Regulatoria dará vista a la Contraloría Municipal, de los casos que conozca sobre incumplimiento a lo previsto en la Ley y el presente Reglamento, para que, conforme a sus atribuciones, instruya el procedimiento conforme a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 82. Las infracciones administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido de la Ley y del presente Reglamento, se tramitarán, resolverán y en su caso, se sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 83. Las infracciones administrativas previstas en el Título Sexto de la Ley, serán imputables a la persona servidora pública que por acción u omisión constituya una infracción a las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento, mismas que serán calificadas por la Contraloría Municipal y sancionadas conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 84. Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en la Ley, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad, o en su caso, el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO. Quién presida la Comisión Municipal tomará las medidas necesarias para que los Registros Municipales de Trámites y Servicios y de Regulaciones, esté en operación al inicio y durante el periodo de la Administración Pública Municipal.

CUARTO. La persona Titular de la Contraloría Municipal tiene la atribución y responsabilidad de dar el seguimiento a los Programas Anuales Municipales de Mejora Regulatoria de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley y su Reglamento.

QUINTO. El Catálogo Municipal de Regulaciones, operará conforme lo establecido en el Manual de Operación del Catálogo Municipal de Regulaciones.

SEXTO. Se abroga el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; publicado en Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, No. 274, de fecha 13 de diciembre de 2021.

SÉPTIMO. Cúmplase

SEGUNDO. SE INSTRUYE A LA TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA PARA QUE, MEDIANTE OFICIO, SOLICITE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO Y REMITA A LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

TERCERO. NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, HAYA LUGAR.

CUARTO. SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALICE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI CON DIRECCIÓN ELECTRÓNICA HTTP://WWW.CUAUTITLANIZCALLI.GOB.MX.

QUINTO. CÚMPLASE.**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, "PERIÓDICO OFICIAL" DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. - CÚMPLASE.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA, DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL LUNES DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. - RÚBRICA. C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA. - RÚBRICA. C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. - RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, TERCER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. - RÚBRICA. C. VALENTINA LOA RIVERA, SEXTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR. - RÚBRICA. C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL, OCTAVA REGIDORA. - RÚBRICA. C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. - RÚBRICA. C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS, DÉCIMO PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. - RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. **LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON.** - RÚBRICA.